



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

ACUERDO PLENARIO N° 4723 /19

----- En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los ¹²..... días del mes de marzo del año 2019, los Sres. Ministros que suscriben el presente.---

----- **VISTO:**-----

----- Las atribuciones de este Superior Tribunal de Justicia establecidas en el art. 178, inc. 3° de la Constitución de la Provincia del Chubut, en la Ley V N° 3, art. 33, inc. 15 y lo convenido con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación en acta IF-2019-03551924-APN-MJ.-----

----- **CONSIDERARON:**-----

----- Los Acuerdos realizados entre el Superior Tribunal de Justicia y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y la decisión de plasmar los principios de la oralidad y la intermediación en los procesos civiles, comerciales, laborales, de familia y contencioso administrativos que lleva adelante el gobierno de la provincia.-----

----- Los compromisos asumidos por el Superior Tribunal de Justicia mediante la aprobación del “Protocolo de desarrollo de la etapa probatoria en Procesos Civiles y Comerciales” y por Magistratura de primera instancia en su elaboración, consenso, fijación de metas y estándares operativos e indicadores.-----

----- El trabajo realizado por los Magistrados civiles, comerciales y multifuero en el “Taller de Oralidad Efectiva”, llevado a cabo entre los días 21 y 22 de febrero del corriente año.-----

----- El apoyo en materia de recursos económicos proporcionado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con el objeto de adquirir equipamiento informático para la registración de audiencias mediante audio y video.-----

----- La necesidad de unificar criterios entre los Magistrados respecto de las reglas que contiene el protocolo y su aplicabilidad en todos los organismos, como así también acordar los proveídos que dan paso al sistema de audiencias y su comunicación a abogados, auxiliares y partes.-----

----- La uniformidad que tales convenciones transmiten a todos los organismos que participan de la implementación de este proyecto de oralidad efectiva.-----

----- La concertación en torno a objetivos comunes, plasmada por los magistrados participantes de la actividad, lo que constituye un compromiso con la ciudadanía de: efectividad, transparencia, publicidad y acceso a la justicia.-----

----- La posibilidad de aplicar metodologías y prácticas orientadoras para la gestión del caso que representen los más sanos principios del debido y justo proceso, por las cuales el magistrado toma contacto inmediato con el conflicto y lo gestiona directamente, mediante oralidad, intermediación y concentración.-----

----- De esta manera el Superior Tribunal de Justicia, pone en marcha una iniciativa en sintonía con el esfuerzo reformador del decreto 1209/17 y canaliza en la gestión de los órganos jurisdiccionales, principios consolidados en la Reforma

Constitucional de 1994, incorporados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en la que se impone el reconocimiento del deber del Estado nacional de respetar el derecho de toda persona a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial (art. 8º) (conf. Corte Interamericana de Derecho Humanos - Furlan y familiares vs. Argentina” - sentencia del 31 de agosto de 2012- por violación del art. 8º de la Convención sobre Derechos Humanos) http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_246_esp.pdf.-----

----- Por ello, el Superior Tribunal de Justicia reunido en Acuerdo Plenario:-----

----- **ACUERDA** -----

--- **1º) APROBAR** y establecer la aplicación del “Protocolo de desarrollo de la etapa probatoria en procesos civiles y comerciales” (ANEXO A), consensuado por los Jueces Civiles, Comerciales y Multifuero de toda la provincia, en el taller de capacitación llevado a cabo los día 21 y 22 de febrero de 2019.-----

--- **2º) ESTABLECER** que, el referido protocolo, es parte del plan de acción resultante del convenio y acta complementaria firmados por el “Superior Tribunal de Justicia” y el “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación”, en el marco del plan denominado “Oralidad 2020” y el “Proyecto de Reforma Procesal Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Contencioso Administrativo de la Provincia del Chubut” decreto 1209/17.-----

--- **3º) ESTABLECER** que el protocolo referido en 1º, entra en vigencia a partir del día siguiente a la firma del presente acuerdo y que es de aplicación por los Magistrados Civiles, Comerciales y Multifuero de la Provincia.-----

--- **4º) LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN**, preliminar y vista de causa que se celebran según las reglas del protocolo que se aprueba son iniciadas, desarrolladas y finalizadas por el juez que entiende en el caso y ninguna de las etapas mencionadas pueden ser delegadas en funcionarios o empleados, sin perjuicio de la asistencia que estos prestan al magistrado.-----

--- **5º) APROBAR** las metas y objetivos consensuados por los Jueces Civiles, Comerciales y Multifuero, a cuyos efectos estos realizarán el correspondiente monitoreo, sin perjuicio del que realice el grupo de seguimiento integrado por la Secretaría de Planificación y Gestión y el equipo conformado con la coordinación operativa del programa de Justicia 2020 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.-----

--- **6º) APROBAR** los proveídos elaborados por los Jueces Civiles, Comerciales y Multifuero (ANEXO C).-----

--- **7º) ESTABLECER** que la Secretaría de Informática Jurídica realiza los cambios necesarios:-----

- a. en los sistemas de gestión con el objeto de adecuarlos a la práctica procesal que se inicia.-----
- b. para el procesamiento de los datos relativos a la gestión de los indicadores de resultados correspondientes (ANEXO B).-----
- c. para la implementación de las tecnologías requeridas para la registración de audiencias.-----



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

--- 8º) **ESTABLECER** que la Secretaría de Planificación y Gestión realice los requerimientos necesarios para dar efectivo cumplimiento a lo establecido en el art. 7º.-----

--- 9º) **DISPONER** que, la implementación y aplicación del referido protocolo, comience a partir de la firma de la presente y establecer el plazo de noventa días, a partir de ese momento, para la fijación de la primera audiencia de vista de causa y su celebración mediante el uso de la tecnología que, a esos fines, se incorporará según el proceso licitatorio en curso.-----

--- 10º) **HACER SABER** que los Jueces Civiles y Comerciales de las Circunscripciones Judiciales de Trelew y Comodoro Rivadavia, deberán:-----

a. Arbitrar los medios necesarios para establecer una agenda común por circunscripción con el objeto de dar uso de las salas de audiencia disponibles en sus juzgados, las que se transforman a partir de la presente en un recurso común para uso conjunto.-----

b. Acordar el espacio que oficiará de sala de vista de causa, en la que se instalarán los sistemas de registro de audio y video.-----

c. Coordinar con la Secretaría de Planificación y Gestión el diseño de los procesos de trabajo y de gestión de agenda y audiencias.-----

--- 11º) **REGISTRAR**, dar al Boletín Oficial, comunicar por los medios electrónicos del Sistema de Administración de Justicia; a los Juzgados Civiles y Comerciales, Multifuero, Cámaras de Apelaciones, Administración General, Secretaría de Planificación y Gestión, Dirección de Administración, Secretaría de Informática Jurídica y a los Colegios de Abogados de la Provincia.-----

----- Con lo que se dio por finalizado el Acuerdo Plenario, con la firma de los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, que aquí certifico.-----


ALEJANDRO JAVIER PANIZZI


MARIO LUIS VINAS


MIGUEL ANGEL DONNET


José H. O MAIDANA
SECRETARIO
Superior Tribunal de Justicia



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

ANEXO A

PROTOCOLO DE DESARROLLO DE LA ETAPA PROBATORIA EN PROCESOS CIVILES Y COMERCIALES – PROVINCIA DEL CHUBUT

1. INTRODUCCIÓN

El presente protocolo de actuación está orientado a lograr una eficiente producción de la prueba en todo proceso de conocimiento que versare sobre materia transigible y que tramite ante cualquiera de los juzgados civiles y comerciales. La aplicación de este protocolo regirá desde la traba de la litis y hasta el llamado de los autos para sentencia definitiva, con la finalidad de optimizar la calidad del material probatorio consumiendo el menor tiempo posible, y asegurando el pleno ejercicio de la garantía constitucional de defensa en juicio.

Por consiguiente, se establece a continuación un procedimiento que se divide en tres etapas —audiencia preliminar, etapa preparatoria de la vista de causa y audiencia de vista de causa—, tendiente a optimizar trámites y práctica probatoria junto a un mejor conocimiento del juez a través de la intermediación.

El protocolo está elaborado en base al Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chubut vigente, y es compatible con los procesos ordinario, sumario y sumarísimo, de modo que a las tres categorías de juicio de conocimiento previstas por el Código Procesal le son plenamente aplicables sus previsiones.

2. TRÁMITE

2.1 TRABA DE LA LITIS:

En la primera providencia, o con posterioridad a la traba de la litis (en expedientes iniciados con anterioridad, siempre que no se hubieran abierto a prueba), se hará conocer a las partes la incorporación del expediente al programa de oralidad.

En los expedientes en que se hubiera ofrecido como prueba, o el juez considerare pertinente, algún expediente penal o administrativo (“ad effectum videndi”) o historia clínica, sin perjuicio de lo que en definitiva se decida en la

etapa probatoria, podrá el Juez gestionar su pronta remisión (mediante oficio o correo electrónico), de manera de tener mayor información a los fines de promover una conciliación y establecer los hechos controvertidos en la audiencia preliminar, y de que la información contenida en estos instrumentos éste disponible para los peritos en forma oportuna.

2.2 ETAPA PROBATORIA:

En la etapa probatoria se celebrarán una audiencia preliminar y una audiencia de vista de causa que se registrará por el sistema de videograbación validado. De esta última, sólo se dejará constancia en un acta escrita del nombre y carácter de los comparecientes, y de alguna circunstancia especial a pedido de parte y sujeta a la decisión del juez. Las partes pueden obtener copia de las videograbaciones.

2.2.1 Audiencia Preliminar:

Se deberá convocar tras la apertura a prueba o, cuando corresponda, una vez vencido el plazo de su ofrecimiento. Será notificada a las partes mediante cédula electrónica (sistema SERCONEX) al domicilio constituido con una antelación mínima de cinco días. Se promoverá que asistan las partes por sí mismas.

Se celebrará con las partes o letrados que comparezcan y en presencia del juez, quien tendrá a su cargo la conducción del acto, donde:

- a) Las invitará a arribar a un acuerdo conciliatorio total o parcial, a que encuentren otra forma de resolver el litigio o a comprometerlo en árbitros; en su defecto promoverá que se alcancen consensos sobre admisión de hechos controvertidos y sobre algunas de las pretensiones procesales. La resolución homologatoria que sea menester será dictada de inmediato.
- b) Quedando pretensiones no transigidas para sentenciar, ejercerá un control de legalidad procedimental con el fin de decidir todo planteo de nulidad pendiente o sanear vicios que puedan acarrear irregularidades procedimentales sobre cualquier acto llevado a cabo hasta esta oportunidad, los que ya no se podrán alegar en lo sucesivo, salvo que se originen en actuaciones posteriores.
- c) Oirá a la parte actora y demandada —en ese orden, incluyendo sus eventuales citados en garantía—. En estas exposiciones harán referencia a los



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

hechos afirmados necesitados de prueba, explicando acerca de las fuentes y medios probatorios de los que intentarán valerse y los fundamentos por los que solicitan su práctica; en su caso, señalarán los hechos que consideran no necesitados de prueba, dando razón de ello. En caso de ser una cuestión de puro derecho, continuar en g).

Lo atinente a la reconvencción y su contestación será incluido por los letrados del demandado y del actor, respectivamente, en sus exposiciones.

d) Seguidamente se determinarán los hechos necesitados de prueba y se resolverá, previo traslado, si cada hecho alegado oportunamente como notorio reviste tal carácter.

e) A continuación, las partes tendrán el derecho de solicitar fundadamente la eventual inadmisibilidad de medios de prueba, o la exclusión por ilicitud de fuentes propuestas por la contraria, de lo que se dará traslado de inmediato.

f) Acto seguido, y aun no mediando el planteo o contestación del apartado precedente, el juez se pronunciará sobre la admisibilidad de medios probatorios ofrecidos por las partes, siguiendo los criterios de pertinencia y utilidad (art. 368), ordenando practicar las que estime admisibles y rechazando las que entienda que no lo son. Bajo el mismo recaudo, resolverá las exclusiones probatorias que aquellas podrían haber interpuesto. Toda decisión sobre inadmisibilidad o exclusión probatoria será motivada.

g) Si no hubiese prueba que producir, las partes tendrán la facultad de alegar por hasta cinco minutos cada una y declarada la cuestión de puro derecho por el juez (arts. 363 y 499), se llamarán autos para sentencia.

Toda resolución que se dicte en la audiencia preliminar se notificará de oficio digitalmente a las partes que no estuvieran presentes.

Adquiere relevancia en esta etapa del protocolo la elaboración del plan de trabajo por parte del juez, quien abrirá el proceso a prueba, y a continuación establecerá con claridad la distribución de cargas entre partes y letrados de un lado, y el órgano jurisdiccional del otro, a fin de arribar a la audiencia de vista de causa con la razonable perspectiva de poder cumplir plenamente con la producción de los medios probatorios.

Esto implica alcanzar un consenso entre todos los actores del proceso en orden a los beneficios que trae su implementación, destacando de forma clara los objetivos a cumplir.

En los supuestos donde intervenga el medio probatorio pericial, el juez deberá establecer con precisión las tareas y previsiones de las partes y del órgano jurisdiccional para brindar a los expertos el debido apoyo para que el dictamen sea producido con antelación a la audiencia de vista de causa.

Habiendo medios probatorios que producir, se procurará en coordinación con las partes, la producción oportuna de la prueba no oral, y organizar la de producción oral. Por lo tanto, el juez deberá:

- Coordinar la prueba testimonial para que se produzca en la audiencia de vista de causa, incluyendo la solicitada en el beneficio de litigar sin gastos.

Determinar si es necesario el uso de videoconferencia para los testigos o absolventes con domicilio fuera del asiento del juzgado. Advertir a los letrados sobre las cargas que les incumben a las partes con respecto a la correcta citación de los testigos, instándolos a que asuman la carga de citarlos (art. 436).

- Coordinar y gestionar la prueba pericial.

Consensuar con los letrados las conductas necesarias que deberán ser cumplidas para su producción (conurrencia de los litigantes a la revisión pericial; realización y entrega de estudios médicos requeridos por los expertos; facilitación de ingreso a inmuebles en los que deba desarrollarse la tarea pericial; exhibición de rodados objeto de pericia, por dar algunos ejemplos).

- Ordenar los oficios correspondientes a la prueba informativa, incluyendo la solicitada en el beneficio de litigar sin gastos.

El juez debe establecer las pautas y los requerimientos para la producción de este medio,

- Fijar y notificar fecha de la audiencia de vista de causa en el plazo máximo de 90 días corridos, el que podrá ser menor conforme a las circunstancias del caso.

La fecha debe coordinarse con las partes y sus letrados. Asimismo, se debe tener en cuenta la complejidad del litigio y la prueba que se deba producir así como evaluar la cantidad de peritajes requeridos.



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Esta audiencia debe fijarse indefectiblemente aunque no haya testigos ni confesionales, en su caso lo será a los fines conciliatorios y explicaciones de los peritos, de así considerarlo necesario. El juzgado debe llevar al efecto una agenda en donde constarán las fechas de las audiencias fijadas. En los juicios que finalizan antes de esta audiencia, el juez deberá borrarlas de la agenda.

A la audiencia de vista de causa se citará a todas las partes y testigos que deban prestar declaración (art. 434 y 495), haciendo efectivo el principio de concentración.

En caso de inasistencia de todas las partes, el juez dará por fracasada la conciliación y pasarán los autos a despacho para proveer el auto de apertura a prueba. En caso de inasistencia de alguna/s o de las partes, el juez dará por fracasada la conciliación pero realizará con la parte presente la actividad depuratoria correspondiente a la prueba. Luego de ello pasarán los autos a despacho para proveer el auto de apertura a prueba.

2.2.2 Etapa preparatoria de audiencia de vista de la causa:

En la presente etapa se ejecutan las cargas procedimentales que les corresponden al juez (y su equipo) y a los litigantes, previamente delimitadas en el plan de trabajo diseñado en la audiencia preliminar.

El objetivo es lograr arribar a la audiencia de vista de causa con las pruebas pericial e informativa producidas, y organizar la producción de la prueba confesional y testimonial de modo que se cumpla con el propósito de la concentración, tomándose íntegramente la declaración de partes y testigos, y eventualmente las explicaciones periciales, el día de la aludida audiencia de vista de causa.

a) Testigos: Cada parte, sin perjuicio de los medios de notificación y comparecencia de que pueda valerse, tiene la carga de presentar en la audiencia de vista de causa a todos los testigos que haya propuesto;

b) Peritajes: Todo dictamen pericial se presentará y agregará con una antelación no menor a los 20 (veinte) días de la fecha dispuesta para la audiencia de vista de causa y se notificará electrónicamente de oficio a las partes. Las observaciones, impugnaciones y pedidos de explicaciones y ampliaciones se plantearán por escrito dentro del plazo de cinco días y se

notificarán electrónicamente al perito, para que sean respondidas verbalmente en la audiencia de juicio.

c) Informes: Ante supuestos de dilación u omisión a responder, sin perjuicio de la petición de oficios reiteratorios, el juzgado podrá realizar los reclamos telefónicos u otras medidas necesarias para que las oficinas respectivas brinden las respuestas esperadas, a cuyo fin los abogados proveerán la información necesaria para ello (números telefónicos, personas u oficinas requeridas, etc.), dejándose debida nota en el expediente (art. 388).

Los peritos serán tratados con la mayor deferencia, en su calidad de auxiliares de la justicia y se les explicará el presente protocolo.

2.2.3 Audiencia de vista de causa:

Deberán concurrir las partes o sus apoderados con patrocinio letrado. En presencia y con la dirección del juez será registrada por sistema de videograbación validado por la Acordada del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

Es esencial contar con el dictamen pericial. Si bien resulta recomendable que el perito asista a la audiencia de prueba, la misma se podrá desarrollar sin su presencia, lo que deberá ser evaluado por el juez en cada caso.

a) El juez invitará a las partes a una conciliación o a encontrar otra forma de solución de conflictos. A esos fines se informará a las partes que todo lo que allí se diga será confidencial y no será meritado en la sentencia. Fracasada esta instancia se continuará con la recepción de la prueba, dándose recién inicio a la videograbación.

b) Producir la prueba confesional. Podrá emplearse el método de la libre interrogación en forma previa o posterior a la formulación del pliego de posiciones (arts. 415 y 419 del CPCC).

c) Producir la prueba testimonial, incluyendo la del beneficio de litigar sin gastos. Se empleará el método de la libre interrogación en forma previa o posterior a realizarse el interrogatorio propuesto por las partes, respetando a tales fines las disposiciones contenidas en los arts. 446 y subs. del CPCC.

d) Incorporar el dictamen pericial. El perito responderá verbalmente las observaciones, impugnaciones y pedidos de explicaciones y ampliaciones planteadas. A continuación, el perito designado de oficio podrá ser examinado



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

por las partes y sus consultores técnicos de la manera dispuesta para los testigos.

e) En caso de que quede prueba pendiente de producción, establecer pautas precisas para llevarla a cabo. Evaluar el desistimiento de la prueba superflua que reste producir.

En el supuesto excepcional de que reste la declaración de algún testigo o los peritos justifiquen la necesidad de efectuar nuevos estudios o evaluaciones para dar adecuada respuesta, se determinará la fecha de una nueva audiencia, la que deberá celebrarse a la mayor brevedad posible (dentro de un plazo no superior a 10 días corridos).

Determinar las caducidades o negligencias, dar traslado cuando corresponda y resolver, todo en el momento.

f) Certificar la prueba cuando no reste evidencia pendiente de producción (art. 486 del CPCC).

2.3 ALEGATOS FINALES:

Los abogados serán invitados a hacer oír sus alegatos finales, pudiendo pedir de común acuerdo un cuarto intermedio de hasta diez minutos para su preparación. Sin embargo, los abogados podrán alegar por escrito (art. 486 y 499) y no excederán de diez minutos, salvo que el juez, a pedido de parte antes del comienzo del primero y previo traslado, decida conceder mayor tiempo a ambas por igual.

El juez debe mantener su actividad oficiosa, a fin de concluir la etapa probatoria y dictar la providencia de autos para sentencia.

José H. O. MAIDANA
SECRETARIO
Superior Tribunal de Justicia



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Anexo B
Indicadores y metas

Indicador	Definición	Meta							
		CR	PM	T	E	LP	R	S	
Cantidad de Audiencias Preliminares (AP) celebradas por mes por juzgado		16	9	12	7	4	5	2	
Tasa de celebración de Audiencias Preliminares	$\frac{\#AP\ Celebradas}{\#AP\ Programadas}$	80%							
Cantidad de Audiencias de Vista de Causa (AVC) celebradas por mes por juzgado		13	7	10	5	3	4	1	
Tasa de celebración de Audiencias de Vista de Causa	$\frac{\#AVC\ Celebradas}{\#AVC\ Programadas}$	90%							
Tasa de conciliación en Audiencia Preliminar	$\frac{\#AP\ en\ las\ que\ se\ concilió}{\#AP\ Celebradas}$	5%							
Tasa de conciliación en Audiencia de Vista de Causa	$\frac{\#AVC\ en\ las\ que\ se\ concilió}{\#AVC\ Celebradas}$	10%							
Tasa de conciliación respecto del total de casos resueltos (incluye transacción)	$\frac{\#Causas\ resueltas\ por\ Conciliación}{\#Causas\ Resueltas}$	35%							
Tiempo entre Inicio - Audiencia Preliminar	<i>Fecha AP – Fecha Inicio Causa</i>	120 días corridos							
Tiempo entre Audiencia Preliminar – Audiencia de Vista de Causa	<i>Fecha AVC – Fecha AP</i>	80 días corridos							
Tiempo entre Inicio – Resolución.	<i>Fecha Resolución – Fecha Inicio</i>	300 días corridos							
Satisfacción usuarios en AP	<i>% usuarios Satisfechos o Muy Satisfechos luego de AP</i>	80%							
Satisfacción usuarios en AVC	<i>% usuarios Satisfechos o Muy Satisfechos luego de AVC</i>	80%							
Satisfacción abogados en AP	<i>% abogados Satisfechos o Muy Satisfechos luego de AP</i>	80%							
Satisfacción abogados en AVC	<i>% abogados Satisfechos o Muy Satisfechos luego de AVC</i>	80%							

José H. O. MAIDANA
SECRETARIO
Superior Tribunal de Justicia



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

ANEXO C

Convocatoria a Audiencia Preliminar

Lugar y fecha.-

Que con fecha XXX fue aprobado mediante Acordada N° XXX del Superior Tribunal de Justicia del Chubut, el Protocolo de Gestión oral de la prueba a aplicar en los Tribunales de Primera Instancia en lo Civil y Comercial cuyos objetivos son: a) procurar la mayor conciliación de los procesos; b) reducir los plazos totales del proceso de conocimiento civil y comercial, controlando la duración del período de prueba y a la vez, c) aumentar la calidad de las decisiones jurisdiccionales a través de la inmediación del juez y concentración de la prueba en audiencias orales.

Bajo esta télesis, y sin necesidad de reforma de la normativa procesal vigente, se procura:

- Propender al control del período probatorio en forma plena por el juez, entendiendo por tal el control del plazo en que se cumplirá y las medidas de prueba que se llevarán en ese tiempo;
- Concentrar en una única oportunidad todas las diversas audiencias que hoy en día se cumplen en momentos sucesivos a lo largo de meses, redundando en la economía del proceso, cuyo interés es uno de los primordiales, tanto para las partes, como para este Tribunal;
- Evitar el uso del soporte, reemplazándolo en la audiencia preliminar por un acta suscinta de conciliación (en caso de que las partes concilien) o por el auto de sustanciación en el caso que no concilien y en la audiencia de vista de causa por videograbación, suprimiendo la transcripción de la exposición mediante acta escrita.
- Acortar los plazos hasta la terminación del proceso.
- Brindar un instrumento adicional a los tribunales de alzada para comprender la valoración de la prueba realizada por el juez de primera instancia, ya que podrán acceder a la videograbación de la audiencia y percibir por sí mismos la fuerza de convicción de los testimonios y de las declaraciones allí registradas.

Así las cosas, y sin perjuicio de que las partes podrán acceder a la lectura del Protocolo referido más arriba para su completo análisis, se hace saber que el

proceso se gestionará en tres etapas, cuyas características principales serán las siguientes:

- I. Audiencia Preliminar, que tendrá por objeto: a) intentar una conciliación, b) fijar el objeto litigioso y los hechos controvertidos, c) admitir la prueba pertinente y conducente, d) designar peritos, e) establecer los plazos de producción de la prueba que no vaya a recibirse en la audiencia de vista de causa (informativa), f) fijar la fecha de la audiencia de vista de causa.
- II. Etapa preparatoria de la audiencia de vista de causa, durante la cual se gestionará la realización de los actos que propendan a la concreción de la audiencia de vista de causa, entre las que se encuentra la de despachar a los 45 días de la realización de la audiencia preliminar, un emplazamiento de oficio a todas las partes, a fin de que la prueba se encuentre en su totalidad producida con 10 días de anticipación a la audiencia de vista de causa, como así también, organizar la producción de la prueba confesional y testimonial de modo que se cumpla con el propósito de la concentración, tomándose íntegramente las declaraciones y eventuales explicaciones de peritos en el día de la aludida vista de causa.
- III. Audiencia de vista de causa: en esta etapa deberán concurrir las partes o sus legitimados con patrocinio letrado y resulta inexcusable la presencia y dirección del juez. La audiencia de vista de causa se deberá registrar por el sistema de videograbación establecido por el juez a tal efecto, y sólo se dejará constancia en acta de todos aquellos datos fundamentales que el juez estime convenientes.

Dados los fundamentos expuestos, se procederá a tomar las medidas necesarias a fin de su aplicación práctica al presente caso, por lo que, conforme a las facultades conferidas por el art. 36 del CPCC resuelvo:

Atento el estado de autos, encontrándose trabada la litigar y de conformidad con las facultades ordenatorias e instructoras que prevé el art. 36 del CPCC, resulta pertinente fijar **AUDIENCIA PRELIMINAR** la que se llevará a cabo el día.... del mes de de 2019 a las ... horas a la que deberán **comparecer las partes y sus letrados** con la presencia personal del juez a fin de: a) intentar la conciliación. En caso de inasistencia de alguna de las partes, se tendrá por



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

fracasada la conciliación; b) fijar el objeto litigioso y los hechos controvertidos; c) admitir la prueba pertinente y conducente. En caso de inasistencia de todas las partes, pasaran los autos a despacho a fin de proveer la apertura a prueba.

Se insta a las partes y a sus letrados a su comparecencia con facultades suficientes y a conducirse acorde al principio de buena fe y colaboración procesal. Atento a la relevancia del acto procesal, es de la mayor importancia la participación de las partes y sus letrados, bajo apercibimiento de establecer el plan de trabajo con quienes concurren.

(Opcional: hágase saber a las partes, que en caso de que el Tribunal, así lo estime pertinente, será de aplicación al sublite el art. 1735 CCyC, en cuanto dispone: "Facultades judiciales: No obstante, el juez puede distribuir la carga de la prueba de la culpa o de haber actuado con la diligencia debida, ponderando cuál de las partes se halla en mejor situación para aportarla. Si el juez lo considera pertinente, durante el proceso debe comunicar a las partes que aplicará este criterio, de modo de permitir a los litigantes ofrecer y producir los elementos de convicción que hagan a su defensa").

Audiencia Preliminar

En el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de ..., a los... días del mes de... del año 2019 y siendo las horas comparece ante SS ..., Secretaría a cargo de, a fin de dar cumplimiento con el acto de la audiencia preliminar ordenada a fs. ,,, y

Preguntado por S.S. si es factible lograr un acuerdo conciliatorio, las partes manifiestan que no es factible.

Dado el resultado negativo de la conciliación, determinado el objeto del proceso y los hechos controvertidos, se proceden a admitir las siguientes pruebas, desistiendo de las que no se enumeran:

PARTE ACTORA

CONFESIONAL:

TESTIMONIAL:

PERICIAL:

INFORMATIVA:

PARTE DEMANDADA

CONFESIONAL:

TESTIMONIAL:

PERICIAL:

INFORMATIVA:

CITADA EN GARANTIA

CONFESIONAL:

TESTIMONIAL:

PERICIAL:

INFORMATIVA:

(Dado el resultado negativo de la conciliación y no existiendo hechos que merezcan ser objeto de comprobación, se declara la cuestión de puro derecho).



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Fijase como fecha de **AUDIENCIA DE VISTA DE CAUSA** el día, bajo el sistema de videoregistración, a la que las partes deberán comparecer con sus letrados patrocinantes. La audiencia se realizará el día XXX de XXX de 20XX a las XXX hs. en XXX, ciudad de XXX en la Sala de Audiencias XXX.

En dicha audiencia, se intentará la conciliación prevista por el CPCC con la presencia del juez. Además, se procederá a la recibir las pruebas confesional y testimonial y a recibir las explicaciones técnicas, de corresponder.

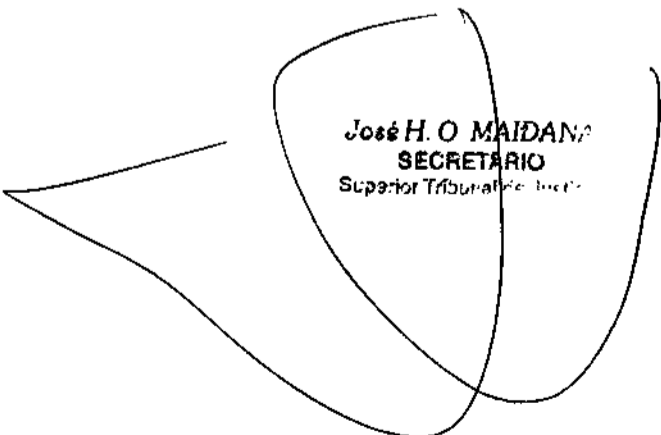
Todas las diligencias probatorias que no puedan practicarse en la audiencia, deberán estar producidas con al menos 10 días de anticipación a la fecha de audiencia de vista de causa.

No siendo para más, se da por finalizado el acto de la audiencia, firmando los comparecientes.-

Providencia De Emplazamiento (A Los XXX Días de la AP)

Lugar y fecha.-

Conforme lo ordenado en el auto de fs. XXX, intímase a las partes para que arbitren los medios tendientes a la producción de la prueba ofrecida, que fuera admitida por el Juzgado y que no encuentra aún rendida, la que deberá estar producida en forma íntegra en el plazo de DIEZ días previos a la fecha de audiencia de vista de causa. Todo ello bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la misma.


José H. O. MAIDANA
SECRETARIO
Superior Tribunal de Justicia

Acta de Audiencia de vista de causa

En el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de a los... días del mes de... del año 2019 y siendo las... horas comparece ante SS, Secretaría a cargo de, a fin de dar cumplimiento con el acto de la audiencia de vista de causa ordenada a fs. , ,,, y Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en audio y video.

Seguidamente se recibe la absolución del Sr. DNI ...

Seguidamente se recibe la declaración del Sr. DNI ...

Citado el perito XXX, se procede a realizar preguntas o pedidos de aclaraciones a su informe.

[Se deja constancia de que se otorgó un plazo de ... para la producción de la prueba]

Finalizado el acto, las partes se comprometen a utilizar el contenido de la presente audiencia en exclusivo ejercicio de sus derechos en el marco de ámbitos jurisdiccionales, por lo que se lo da por concluido, previa lectura y ratificación, firman los comparecientes después del Señor Juez y por ante el Secretario que autoriza.